

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2017-6630 *Orden ECD/101/2017, de 13 de julio de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas dirigidas a postgraduados destinadas a la formación práctica en el Centro de Recursos, Interpretación y Estudios de la Escuela en Polanco.*

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, dentro de los sectores propios de su ámbito competencial, considera necesario el fomento de la formación específica y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios, en este caso de los graduados en Información y Documentación o titulación equivalente, y a tal fin podrá convocar becas de formación práctica a desarrollar en el Centro de Recursos, Interpretación y Estudios de la Escuela de Polanco.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, exige que las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, se concedan de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en el marco establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas dirigidas a postgraduados destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en el Centro de Recursos, Interpretación y Estudios de la Escuela en Polanco.

2. La beca regulada en la presente Orden es incompatible con otras becas de naturaleza análoga o para la misma finalidad, durante el periodo de duración de las mismas.

Artículo 2. Campo de especialización.

La beca tendrán por objeto la formación, investigación y especialización práctica en:

— La gestión y organización de documentos y libros sobre el patrimonio histórico educativo -que configuran uno de los campos fundamentales de actuación del Centro de Recursos, Interpretación y Estudios de la Escuela-, tanto en lo relativo a los fondos existentes en el edificio de Polanco como a aquellos otros conservados en los centros educativos de Cantabria, que son gestionados por el Centro de Recursos, Interpretación y Estudios de la Escuela.

— La búsqueda, recuperación y organización de objetos, documentos y libros pertenecientes al patrimonio histórico educativo.

— La gestión y actualización de las bases de datos del Centro de Recursos, Interpretación y Estudios de la Escuela.

— El apoyo en las labores de difusión del campo de actuación del Centro de Recursos, Interpretación y Estudios de la Escuela, tanto las que se realicen dentro del edificio de Polanco como aquellas actuaciones que se realicen fuera del mismo.

VIERNES, 21 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 141

Artículo 3. Destinatarios.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario de la beca objeto de esta Orden todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Poseer capacidad funcional para la realización de los estudios y cometidos que implican la aceptación de la beca.
- c) Poseer el grado en Información y Documentación o titulación equivalente. El título presentado por el solicitante deberá estar expedido por el Estado Español o haber sido objeto de reconocimiento y homologación oficial, con justificación acreditativa de esta circunstancia, y no haber transcurrido más de 3 años desde la expedición del título o desde la fecha de pago de los derechos de expedición hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- d) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente establecido.

e) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los interesados que deseen solicitar la beca deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 7ª planta) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de beca.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5. Criterios de selección.

1. La valoración de los méritos y selección del becario se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva. Se establece una primera fase de méritos, con una puntuación máxima de 20 puntos, y una segunda fase que comprobará la idoneidad del solicitante, mediante una entrevista, concediéndose hasta un máximo de 10 puntos.

VIERNES, 21 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 141

1.1 Primera fase: Méritos (hasta un máximo de 20 puntos).

A.- Expediente académico: Hasta 10 puntos.

Se valorará la nota media que conste en el expediente académico, calculada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Cuando en el expediente académico no figure la nota media y consten únicamente calificaciones cualitativas, se procederá a su cálculo de acuerdo con las siguientes reglas:

— Se puntuará cada matrícula de honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos.

— La nota media será el resultado de dividir el conjunto de las calificaciones numéricas obtenidas a partir de la regla señalada en el párrafo anterior entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante.

Para la aplicación del presente criterio, se otorgará la siguiente puntuación a la nota media:

De 5 a 5,4: 2,5 puntos; de 5,5 a 6: 5 puntos; de 6,1 a 7: 7,5 puntos; más de 7: 10 puntos.

B.- Por la realización de un master directamente relacionado con la titulación exigida en el apartado 1.c del artículo 3: 2 puntos.

C.- Cursos relacionados con el manejo de Microsoft Access o Microsoft Excel, organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Solo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste número de horas, conforme al siguiente baremo: se concederán 0,03 puntos por cada 10 horas de formación, con un máximo de 3 puntos y no considerándose aquellos cursos inferiores a 10 horas.

D.- Cursos relacionados con conocimientos en diseño gráfico por ordenador y manejo del escáner, organizados por organismos oficiales u otros organismos o instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Solo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas, conforme al siguiente baremo: se concederán 0,02 puntos por cada 10 horas de formación, con un máximo de 2 puntos y no considerándose aquellos cursos inferiores a 10 horas.

E.- Otros cursos realizados relacionados con los campos de especialización. Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Solo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas, conforme al siguiente baremo: se concederán 0,02 puntos por cada 10 horas de formación, con un máximo de 2 puntos y no considerándose aquellos cursos inferiores a 10 horas.

F.- Estar en posesión del diploma, título o certificado que acredite el dominio del idioma inglés como mínimo en el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 1 punto.

1.2 Segunda fase: Entrevista (hasta un máximo de 10 puntos).

Consistirá en una entrevista a los candidatos preseleccionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.7, que se dirigirá a verificar la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en la presente Orden.

La entrevista versará sobre la formación y los conocimientos del aspirante en los campos de especialización objeto de la beca, disponibilidad a recibir formación, iniciativa y otros extremos considerados de interés por el Comité de Valoración, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

2. La puntuación mínima exigida para poder obtener la condición de becario será de 15 puntos, sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista.

Artículo 6. Instrucción.

1. El procedimiento de concesión de becas será el ordinario mediante concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente,

VIERNES, 21 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 141

cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos (c/Vargas nº 53, 6ª planta, Santander). Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Corresponde a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos la ordenación e instrucción de las becas que se convoquen al amparo de esta Orden, con las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud presentada en plazo cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, los subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos, así como la realización de la entrevista, corresponderá a un Comité de Valoración presidido por el Director General de Innovación y Centros Educativos o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Cada convocatoria establecerá la composición concreta del Comité.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presidente del Comité de Valoración podrá designar expertos que asesoren al órgano colegiado, que actuarán con voz, pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el secretario con el visto bueno del presidente.

5. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada, así como de la entrevista practicada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

6. Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración publicará la lista de resultados de la misma en el tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos (c/ Vargas 53, 6ª planta, Santander). Dicha lista estará ordenada de mayor a menor puntuación. Contra la lista publicada, los aspirantes podrán presentar las alegaciones que consideren convenientes en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación.

7. Una vez valoradas las alegaciones, el Comité de Valoración convocará, hasta un máximo de diez solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación, a la segunda fase. Los convocados que no se presenten a la entrevista, o bien que no acrediten los méritos alegados, serán excluidos del procedimiento, pasando a la segunda fase el siguiente solicitante con mayor puntuación en la primera fase de los no seleccionados en primera instancia.

8. Una vez realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración propondrá la adjudicación de las becas a favor de los candidatos que hayan obtenido la mayor puntuación total, así como la lista de suplentes con el resto de candidatos entrevistados, siempre y cuando hayan obtenido la puntuación mínima establecida en el artículo 5. En caso contrario, el Comité de Valoración propondrá que se declare desierta la convocatoria.

VIERNES, 21 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 141

9. En caso de empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

- a) Personas que posean algún grado de discapacidad oficialmente reconocido.
- b) Mejor puntuación del expediente académico obtenido conforme a las presentes bases reguladoras.

10. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Artículo 7. Resolución.

1. La competencia para resolver le corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que, de acuerdo con estas bases, la cuantía individual y unitariamente considerada de la beca no excede de 60.000 euros.

2. La resolución, además de contener la adjudicación de las becas y, en su caso, la designación de suplentes, expresará su cuantía y las condiciones específicas de otorgamiento, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

3. La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

4. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos (c/ Vargas 53, 6ª planta, Santander), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de esta Orden. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos legitimará a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de este agotará la vía administrativa, frente a la cual solo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

6. Las becas concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Duración de las becas.

1. La beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario y tendrá una duración máxima de un año, o la parte proporcional que corresponda en el supuesto de haber disfrutado con anterioridad de alguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo prorrogarse, excepcionalmente y por una sola vez, en los términos establecidos en el apartado tercero del presente artículo.

2. La incorporación del beneficiario se producirá cuando determine la Dirección General de Innovación y Centros Educativos y finalizará una vez transcurrido un año desde la incorporación o cuando corresponda en el supuesto de que se cumpla la duración máxima legalmente establecida con anterioridad a dicha fecha.

3. El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General de Innovación y Centros Educativos y previo informe del tutor, podrá acordar, con carácter excepcional y por una sola vez, la prórroga de la beca por un período máximo de 12 meses, en las mismas condiciones en las que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años, quedando esta posibilidad condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

CVE-2017-6630

VIERNES, 21 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 141

Artículo 9. Financiación, cuantía y abono de la beca.

1. El importe de cada una de las becas, previo informe del tutor, acreditativo de la asistencia efectiva, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 euros), que se abonarán a mes vencido. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte deberá igualmente ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas de empresa por contingencias comunes y por contingencias profesionales que legalmente correspondan.

Si el comienzo o final del disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a dicho mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

2. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas, además de las contenidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de cualesquiera otras que pudieran establecerse legalmente, las siguientes

a) Aceptar la beca por escrito según anexo que figurará en la convocatoria, e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la beca, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y de forma sucesiva en caso de que fuera necesario a los demás suplentes.

b) Cumplir las bases reguladoras y la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Dedicarse de manera plena a la realización de las actividades formativas que le sean encomendadas.

d) Cumplir el horario establecido y aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación práctica.

e) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sobre protección de datos.

f) Hacer constar en todas las actividades formativas que realice que se trata de un becario del Gobierno de Cantabria.

g) Guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier dato que tuviese conocimiento con motivo de la realización de las actividades de formación, quedando prohibida su difusión, comunicación o reproducción, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

2. El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones, así como la no realización de las tareas para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y del titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

3. La persona becaria tendrá obligación de entregar al tutor, con una antelación de quince días a la finalización de la beca, un informe escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante la duración de la beca, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 8 de esta Orden. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

VIERNES, 21 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 141

Artículo 11. Actividades de formación de los beneficiarios.

1. El beneficiario desarrollará su actividad formativa en el Centro de Recursos, Interpretación y Estudios de la Escuela de Polanco, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se indiquen.

2. En el desarrollo de sus cometidos, el becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que será la persona designada a tal efecto por el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

3. Los estudios y trabajos realizados con ocasión de su formación quedarán en propiedad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcionarial, administrativa o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, y previa solicitud motivada, el beneficiario renunciase a la misma, esta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección, durante el tiempo que reste hasta la finalización del periodo de duración de la misma y en las condiciones dispuestas en el artículo 8 de la presente Orden.

Artículo 14. Revocación y reintegro.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por el órgano directivo competente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Certificación final.

A la finalización del período de duración de la beca, el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum, previa presentación del informe final.

Disposición adicional única. Convocatorias.

Por orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte se procederá a convocar las becas correspondientes de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.

Disposición final Primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

VIERNES, 21 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 141

Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de julio de 2017.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2017/6630